

Aguascalientes, Ags. a 06 de diciembre de 2024.
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

morena
La esperanza de México

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.



DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ y DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA; integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la “**Se deroga la fracción IV del artículo 19; y se reforma el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y Se reforma el artículo 27 y 107; se deroga el artículo 115, 116 y el tercer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La opacidad en el ejercicio de las funciones legislativas ha significado una contravención al derecho de acceso a la información pública que ha excluido a la sociedad de los procesos de toma de decisiones en materia de transparencia y rendición de cuentas. La participación ciudadana debe ser considerado como un dialogo deliberativo en beneficio de relación entre gobierno y transparencia.

La transparencia debe convertirse en una herramienta que contribuya al buen gobierno en cuestiones del proceso legislativo, como las discusiones y aprobación de las iniciativas de ley, donde debe tenerse en cuenta a los sectores que tengan interés, como puede ser particulares, activistas, asociaciones civiles, entre otros; donde sus opiniones y análisis de las iniciativas sean escuchadas y en su caso, ser plasmadas en las iniciativas. En el caso de Aguascalientes no sucede esto, sino prevalece la

tentación de poder y sus excesos, donde han conducido al secreto y la reserva en asuntos que por su naturaleza pública deben estar sujetos a la transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas son el derecho de acceso a la información es una incongruencia que impide la evaluación del ejercicio público de cualquier ente público. El principio fundamental de que toda información en posesión de cualquier ente público tiene el carácter de pública, el cual tiene su fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, Fracción I, nos menciona lo siguiente:

Artículo 6°.

...
...
...
...

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Esto nos establece los principios, bases mínimas que dan contenido al derecho de acceso a la información, el cual rige a todos los órganos públicos del Estado; se garantiza y hace realidad el derecho a todas las personas de todo el País; toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su petición, esto quiere decir, no puede reservarse

información, solo puede ser temporal cuando sea por interés público o seguridad nacional.

El artículo 6° ya mencionado, nos menciona el prevalecer el principio de máxima publicidad de las actuaciones e información de la autoridad, en el supuesto de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos previstos en la ley.

Resulta inadmisibles de este Poder Legislativo sea el encargado de revisar, aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, cuando el propio Congreso carece de una fundamentación sólida, clara en los conceptos y montos de las subvenciones que se analizan y discuten en sesiones privadas. Al momento de derogar estas sesiones privadas se asegurará garantizar la documentación de actos que derive del ejercicio de las facultades, competencias y funciones; publicar información completa y actualizada del ejercicio de los recursos públicos, que incluya indicadores de desempeño; y transparentar el ejercicio de las partidas que reciban los grupos parlamentarios. Estos supuestos garantizarán actos de transparencia y rendición de cuentas en este Poder.

El ejercicio de la función legislativa son acciones públicas que la ciudadanía debe conocer de forma nítida y transparente de la información que generen los Legisladores o Legisladoras, donde encima de cualquier principio, está la máxima publicidad en el Congreso; de acuerdo al artículo 7, párrafo segundo y artículo 8 fracción VI

Artículo 7. ...

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 8. ...

Fracción I a la V

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

En nuestra Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 15, nos menciona que el Congreso debe regirse por parlamento abierto e implementar los principios o mecanismos que garanticen transparencia en sus funciones, nos estable lo siguiente:

Artículo 15. *El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de **parlamento abierto**, por lo que deberá implementar mecanismos que **garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.** La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.*

Como lo establece que el Congreso del Estrado debe implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, también establecidos en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y en el artículo 161 de su Reglamento, respectivamente:

“El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.”

Es claro que, aunque estos supuestos estén plasmados en nuestra Constitución Local, en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y en su Reglamento; en la práctica es solamente “letra muerta” y en realidad el Congreso de Aguascalientes no ha hecho nada para garantizar los principios del Parlamento Abierto, donde ya se mencionaron los principios.

Es necesario derogar las sesiones privadas debido a las aberraciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento que limitan el actuar parlamentario en sesiones privadas para impedir el acceso a la ciudadanía y a los medios de comunicación, en denostación del derecho de acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas. Debe prevalecer los principios de máxima publicidad y parlamento abierto encima de estas sesiones que las hacen clandestinas alejadas del interés de nuestros representados.

Los principios de máxima publicidad y de parlamento abierto que rigen a los legisladores, se convierten en opacidad, oscurantismo y una falta de escrúpulos políticos hacia la ciudadanía que votó por nosotros.

El principio de parlamento abierto impone la obligación al Congreso del Estado de manejarse, con transparencia, rendición de cuentas y apertura gubernamental, proporcionando a la ciudadanía información oportuna, verificable, comprensible, actualizada; la cual logra en el Congreso el conservar y autorizar las sesiones privadas porque prohíbe publicar discusiones y documentos que deriven de las reuniones.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes TEXTO VIGENTE	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Guardar reserva de información a la que acceda en el ejercicio de su función, y que sea clasificada como reservada o confidencial en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA;</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes Privadas y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.</p>

<p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 27.- Las sesiones de comisiones por regla general serán públicas; salvo cuando sus integrantes acuerden lo contrario.</p>	<p>ARTICULO 27.- Las sesiones de comisiones serán públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público, no obstante, la información que se genere en las mismas deberá tratarse conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia.</p> <p>Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.</p>	<p>ARTÍCULO 115.- SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Son materia de sesión privada:</p> <p>I. Los Juicios Político y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos a que se refiere el Capítulo XVI de la Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- SE DEROGA</p>

<p>II. Las comunicaciones que con la nota de “reservado” dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;</p> <p>III. El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;</p> <p>IV. Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;</p> <p>V. Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso del Estado; y</p> <p>VI. Los demás asuntos que el presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no</p>	<p>ARTÍCULO 117.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>SE DEROGA</p>

estará a disposición del público en general.	
--	--

Les solicitamos a todos nuestros compañeros legisladores el respaldo de esta iniciativa independientemente de los colores que representamos, y que únicamente nos mueven los objetivos en común que es el bien del pueblo, con el objetivo que trabajemos de manera transparente en sesiones públicas en esta Soberanía y rindamos cuenta a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se deroga la fracción IV del artículo 19; y se reforma el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:

I. a la III. ...

IV. SE DEROGA;

ARTÍCULO 128.- Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Permanentes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 27 y 107; se deroga el artículo 115, 116 y el tercer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 27.- Las sesiones de comisiones serán públicas.

ARTÍCULO 107.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 115.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 116.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 117.- [...]

[...]

SE DEROGA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGS. A 06 DE DICIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

IR

DIPUTADA IRMA DE REZA DE LA CRUZ